

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas  
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 50 pesetas.

Particulares.—Año . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 185

Necesitándose para ayudar a la recuperación de individuos movilizadas y voluntarios, de la más exquisita vigilancia tanto en la Capital como en los pueblos, requiero a todos los Alcaldes y Agentes de la Autoridad para que exijan a quienes les infundan sospechas de encontrarse en edad militar para el servicio de la Patria, la justificación del que presten en el Ejército, o causa de no haberse presentado a su debido tiempo, poniendo a disposición de los Gobernadores o Comandantes Militares, a todos aquéllos que no justifiquen cumplidamente la legalidad de su situación militar, y revisando las licencias y permisos de los militares transeúntes.

Encarezco el más exacto cumplimiento de ello, ya que en estos momentos todo ciudadano español de la zona liberada, tiene el ineludible deber de contribuir personalmente a la salvación de España, bajo la dirección y guía de su Ilustre Caudillo, para reconquistarla de su oprobiosa influencia marxista.

Palencia 26 de Octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

CIRCULAR NÚM. 186

El señor Alcalde de Santibáñez de Resoba, con fecha 21 del actual, me comunica se le ha presentado el vecino de la misma, Severino Cuesta, manifestando que el día 12 de los corrientes, recogió en su cabaña una novilla que se hallaba abandonada, de las señas siguientes:

Dos años a Marzo, pelo avellonado y cuernos corvos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 25 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### Junta de Abastos

Escaseando la producción del artículo de consumo, huevos, en toda la provincia, y siendo difícil la adquisición de los mismos por importación, dadas las circunstancias actuales, en que hay que atender preferentemente a abastecer Hospitales y Enfermerías, declaro prohibida la salida fuera de la provincia, de todos los huevos que se produzcan en ella, encargando muy especialmente a los Alcaldes y a la Guardia civil vigilen por la efectividad de dicha prohibición, dando cuenta a esta Junta de Abastos, de cualquier infracción que se cometa, para la aplicación de la sanción adecuada.

Palencia 26 de Octubre de 1937.  
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,  
P. D.  
*José Quiroga Velarde.*

### ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Relación de concursantes, nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios interinos de los Ayuntamientos que se indican y que se publica en este periódico oficial a los efectos determinados en el apartado D) de mi Circular número 158, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 110:

AYUNTAMIENTOS	SECRETARIOS NOMBRADOS
Amayuelas de Arriba . . . . .	D. Isabelino García Prieto.
Barruelo de Santullán . . . . .	» Arsenio Franco Fernández.
Bustillo del Páramo . . . . .	» Enrique Cuesta González.
Las Cabañas de Castilla . . . . .	» Ceferino González Cebrían.
Cevico Navero . . . . .	» Marcelino Calvo Martínez.
Cevico de la Torre . . . . .	» Esteban Abarquero Temiño.
Grijota . . . . .	» Juan Velasco Bellanato.
Quardo . . . . .	» José Cuesta Redondo.
Hornillos de Cerrato . . . . .	» Pablo Pelayo Uribe.
Husillos . . . . .	» Federico García Ovejero.
Palenzuela . . . . .	» Carlos García Álvarez.
Pozuelos del Rey . . . . .	» Pedro Ballesteros del Corral.
Santoyo . . . . .	» Juan Herreros López.
Sotobañado . . . . .	» Cirilo Barriuso Vega.
Valle de Cerrato . . . . .	» Francisco Velasco Alonso.
Villaprovedo . . . . .	» Elías Martín Gil.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados me remitirán copia del acta, debidamente reintegrada, de posesión del nombrado, y por separado, y en cumplimiento de Orden del Gobierno General de 19 de Junio último, una nota detallada en la que se especifique el cargo cubierto, número de solicitudes al mismo, sueldo asignado y nombre, categoría del designado para el mismo, así como indicación clara y precisa de si pertenece al Cuerpo de Funcionarios de Administración local.

Palencia 23 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,  
*Alfredo Arellano*

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para el suministro de los impresos necesarios para la cobranza de las Contribuciones del Estado en el próximo año 1938, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El presente concurso tiene

por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de patentes que se comprenden en el anexo final.

2.ª Podrán tomar parte en el Concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los Industriales del Arte de Imprimir siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército Nacional.

3.ª El formato, tamaño y calidad del papel y procedimientos de im-



presión de recibos y patentes, serán análogos a los utilizados en el actual ejercicio y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda.

4.ª Con la proposición se acompañará muestra duplicada del papel que cada concursante se proponga emplear para los impresos. Al que le fuere adjudicado el suministro se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

5.ª En el plazo de veinte días, a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6.ª Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se concursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

7.ª La proposición se redactará en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho días, siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el *Boletín Oficial del Estado* y antes de las catorce horas del último de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: «Concurso para el suministro de impresos de recibos».

8.ª A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante, el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las Sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

9.ª La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un No-

tario, ante la Comisión formada como sigue: Presidente, El Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos; Vocales, El Abogado del Estado, Jefe de la misma provincia; un Ingeniero Industrial al Servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Burgos; Secretario, el Jefe de Negociado de Industrial de la repetida Delegación de Hacienda.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso.

El contrato será elevado a escritura pública.

10. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición 8.ª, será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos una vez que el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos 18 de Octubre de 1937. Il Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y Sres. Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(B. O. E. 366—21 Octubre)

## ANEXO

### GRUPO PRIMERO

RECIBOS		Num de hojas
Rústica amillarada .....	Anuales .....	2.100 millares.
	Semestrales .....	653 id.
	Trimestrales .....	720 id.
Idem catastrada .....	Anuales .....	947 id.
	Semestrales .....	338 id.
	Trimestrales .....	456 id.
Caminos vecinales .....	Anuales .....	100 id.
	Semestrales .....	7 id.
	Trimestrales .....	4 id.

### GRUPO SEGUNDO

RECIBOS		Núm. de hojas
Urbana fiscal con Registro no comprobado .....	Anuales .....	2.080 millares.
	Semestrales .....	236 id.
	Trimestrales .....	148 id.
Urbana fiscal con Registro comprobado .....	Anuales .....	2.300 id.
	Semestrales .....	502 id.
	Trimestrales .....	600 id.
Urbana Zona Ensanche .....	Anuales .....	12 id.
	Semestrales .....	11 id.
	Trimestrales .....	16 id.
Altas de comprobación técnica de edificios y solares .....		47 id.
Industrial .....	Anuales .....	103 id.
	Trimestrales .....	452 id.
Idem .....	Recargo sustitutivo de Utilidades .....	20 id.
Utilidades .....	Tarifa primera .....	121 id.
	Idem segunda .....	166 id.
Contribución sobre la Renta .....		2 id.
Patente Nacional de Automóviles (Cuaderno de 25 hojas) .....	Recibos de tenencia .....	10 id.
	Recibos de multas .....	42 id.
	Idem de liquidación de cuotas complementarias .....	4 id.
	Recibos de justificantes de patentes .....	28 id.

### GRUPO TERCERO

RECIBOS		Núm. de hojas
Patente Nacional de Automóviles	Hojas con dos patentes .....	Clase A ... 85 millares.
		Clase AG ... 6 id.
Cuadernos de 25 hojas, modelos A. B. C. y D., y de 5 hojas, modelos AG., BG., CG. y DG. y Patentes de Turismo Internacional.	Hojas con cuatro patentes .....	Clase B ... 30 id.
		Clase BG .. 1 id.
Patentes de Turismo Internacional .....		Clase B ... 22 id.
		Clase BG .. 1 id.
		Clase C ... 42 id.
		Clase CG .. 4 id.
		Clase D ... 13 id.
		Clase DG .. 2 id.
Patentes de Turismo Internacional .....		4 id.
Transportes (Cuadernos de 25 hojas) .....	Modelo 1. A .....	3.000 hojas.
	Id. 2. B .....	3.000 id.
	Id. 3. B .....	2.000 id.
	Id. 4. C .....	10.000 id.
	Id. 5. D .....	7.000 id.
	Id. 6 .....	12.000 id.
Industrial .....	2.000 cuadernos de .....	5 Patentes.
	1.000 id. de .....	10 id.
	500 id. de .....	20 id.
	200 id. de .....	50 id.
	30 id. de .....	100 id.

Excmo. Sr.: Las conveniencias del Servicio de las Inspecciones Regionales, creadas por Decreto de 25 de Abril de 1936 y reorganizadas provisionalmente por Ordenes de 10 de Diciembre de 1936 y 29 de Julio de 1937, aconsejan, a consecuencia de la ampliación de la zona liberada

con provincias no incluidas en dicha reorganización, como Málaga y Santander, y siempre con el mismo carácter de provisional, una delimitación de sus demarcaciones; por lo que esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto:

1.º La 2.ª Inspección Regional



comprenderá con las provincias de León, las de Burgos, Palencia y Soria.

2.º La 3.ª Inspección Regional comprenderá con las provincias de Sevilla, Badajoz, Cáceres, Huelva, Cadiz y Córdoba; las de Granada y Málaga y las plazas africanas de Soberanía.

3.º La 6.ª Inspección Regional comprenderá con las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia, las de Madrid y Toledo.

4.º La 8.ª Inspección Regional comprenderá las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

5.º La 12.ª Inspección Regional —Servicios especiales— comprenderá los de Ferrocarriles y Tranvías.

6.º La residencia de los Inspectores Regionales será fijada por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, con arreglo a las necesidades del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 18 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 366—31 Octubre)

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con treinta centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Octubre de 1937. Segundo año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. E. 365—20 Octubre)

## Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

### ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto número 341, de 23 de Agosto del año en curso,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Todos los fabricantes de harinas vienen obligados a presentar declaraciones juradas, por duplicado, de las existencias de trigo y harina que obren en su poder al terminar el día 31 de Octubre del año

actual o que se encuentren en tránsito a ellos consignadas incluso los depósitos de particulares que aún conserven y que desde dicha fecha quedan extinguidos, con la única excepción de los que sean propiedad del Estado.

Todos los demás tenedores de harina por cualquier otro concepto están también obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Artículo 2.º Estas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo o en Oficinas de Correos, como envío certificado a las indicadas Jefaturas, precisamente el 1 o 2 de Noviembre próximo, y con arreglo al modelo oficial (DP-1), del que se proveerán en las Jefaturas Provinciales o Comarcales respectivas.

Artículo 3.º Dichas declaraciones y su liquidación en trigo con arreglo a los coeficientes que se determinarán en la forma que a continuación se ordena, servirán de base para abonar al Servicio Nacional del Trigo por los declarantes el importe de pesetas 5'40 por quintal métrico de trigo que resulta de aplicar el artículo 4.º del Decreto 341.

Artículo 4.º El coeficiente preciso para determinar la equivalencia de harina a trigo, será ordenado para cada provincia por las Jefaturas Provinciales del Servicio, las que en todo momento resolverán las dudas que puedan presentarse sobre las obligaciones de todo orden a cumplir por los declarantes.

Dicho coeficiente de equivalencia, oscilará como norma general entre 1'43 y 1'20 correspondientes a rendimientos de harina del 70 por 100 al 83 por 100 y a los respectivos pesos específicos.

Artículo 5.º Todos los declarantes a quienes se refiere esta orden quedan obligados a registrar detalladamente desde el día 1.º de Noviembre próximo inclusive, cuantas transacciones realicen con las mercancías expresadas.

Artículo 6.º Del importe total que los declarantes vienen obligados a abonar al Servicio Nacional del Trigo, se descontará un 5 por 100 en concepto de bonificación y el importe líquido resultante será ingresado antes del día 10 de Noviembre próximo en cualquiera de los Bancos de la provincia donde el Servicio Nacional del Trigo tenga abierta cuenta corriente, notificando a la correspondiente Jefatura provincial el ingreso practicado.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo comprobará la exactitud de las declaraciones juradas a que hace referencia esta Orden, viniendo obligados los declarantes a dar todo género de facilidades al personal que se designe para el cumplimiento de esta misión.

Artículo 8.º Las infracciones de estas disposiciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 2 de Agosto de 1937.

Burgos 20 de Octubre de 1937. II Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Sr. Delegado Nacional del Trigo.

(B. O. E. 367—22 Octubre)

## Sección de Marina

Su excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto la celebración de un curso de Alféreces Provisionales de Intendencia de la Armada, para servir durante el tiempo de la campaña, con las bases siguientes:

Podrán concurrir a este concurso los españoles residentes, en la fecha de esta orden, en la zona liberada, cuya edad oscile de 30 a 45 años, tengan aptitud física, cuenten con alguno de los títulos de Licenciado en Derecho, Intendente, Profesor o Perito Mercantil, o sean funcionarios de los cupos Generales de Hacienda o Contabilidad del Estado y presenten pruebas de su adhesión al Movimiento Salvador de España.

También podrán concurrir, sin limitación de edad, los auxiliares de Oficina de la Armada que hayan prestado, por lo menos, tres años de servicios en destino de carácter puramente administrativo, y a las inmediatas órdenes de un Jefe u Oficial de Intendencia.

Se considerarán como méritos: Haber sido herido en la actual campaña y haber prestado servicios durante la misma en buque armado o Fuerzas de Marina en primera línea, durante un plazo de tres meses como mínimo. Para los que se encuentren en estos dos casos, y siempre que concurren en ellos los títulos mencionados, no se tendrá en cuenta tampoco la limitación de edad señalada.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo señor Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, hasta veinte días después de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo ser acompañada la instancia de la documentación que acredite los títulos y méritos que cada uno alegue, y certificado en que conste su adhesión a la Causa y excelente conducta. La imposibilidad de presentación de títulos y certificados fehacientes, podrá ser salvada con la declaración jurada acreditativa de lo alegado por el solicitante, avalada por personas de reconocida solvencia moral y prestigio.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se seleccionarán éstas por el Estado Mayor de la Armada, asignándose a cada una de las aceptadas los siguientes coeficientes:

Licenciados en Derecho: 5 puntos.

Intendentes Mercantiles: 4 puntos  
Profesores Mercantiles: 3 puntos  
Peritos Mercantiles: 2 puntos.

Funcionarios de Hacienda y Contabilidad: 3 puntos.  
Heridos: 5 puntos.

Auxiliares de Oficinas y servicios en buques armados o 1.ª línea: 3 puntos.

Cuando un concurrente reúna varios títulos o méritos, se sumarán los coeficientes asignados a cada uno para formar el coeficiente total.

Por el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada se nombrará la Junta encargada de efectuar la mencionada selección. Los concurrentes que ocupen los 20 primeros puestos como resultado de la selección, se presentarán en la Escuela Naval Militar en la fecha que se designe, y en ella sufrirán un examen previo de cultura general, que versará muy especialmente sobre aquellas materias más estrechamente relacionadas con los servicios que van a desempeñar.

Por el Almirante del Departamento Marítimo de Cádiz se nombrará la Junta que ha de proceder al examen previo, de la que formarán parte los dos Profesores de los Alumnos de Intendencia de la Escuela Naval Militar.

Si en este examen previo hubiese algún reprobado, se notificará al Estado Mayor de la Armada para que, por la Junta clasificadora, se nombren los que deban sustituirlos, quienes se presentarán en la Escuela Naval con la mayor urgencia para ser examinados como los anteriores.

Los definitivamente admitidos ingresarán en la Escuela Naval y permanecerán en ella durante dos meses, tiempo en el que se desarrollarán los cursos a base de conferencias. Terminado este período, serán sometidos a examen, y los aprobados pasarán a ocupar las plazas de Alféreces, usando como distintivo el galón correspondiente a su empleo y el emblema del Cuerpo de Intendencia en el pecho.

Las materias a tratar en el curso serán: Contabilidad del Estado, Contabilidad de Personal y Material de Marina, Servicios de Intendencia y Ordenanzas y Código Militar.

Complemento indispensable de estas conferencias, han de ser las frecuentes visitas a las Comisarias del Arsenal y Subsistencias, para la realización de ejercicios prácticos.

Durante su permanencia en la Escuela Naval percibirán los mismos emolumentos que los Alumnos de Intendencia, y terminado el curso percibirán los haberes correspondientes a los Alféreces. Los Auxiliares de Oficinas que tengan haberes superiores a los anteriores seguirán percibiendo los que ahora disfrutan.

Salamanca 11 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.



## Jefatura de Movilización, Instrucción y Recupe- ración

### Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para la formación de Tenientes y Alféreces provisionales e Ingenieros, para cubrir 120 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La duración del curso será de 30 días todos lectivos.

2.<sup>a</sup> Se celebrará en Burgos, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.<sup>a</sup> Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su edad exceda de 35 años, tengan el título de Ingenieros civiles, Arquitectos y Licenciados en Ciencias Exactas que justifiquen debidamente su profesión y estudios en Escuelas Oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y acrediten además buenos informes de adhesión a la causa Nacional.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.<sup>a</sup> Deducidas de las 120 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto serán adjudicadas a los que aspiran al empleo de Alférez provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.<sup>a</sup> Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de Tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar, y los individuos pertenecientes a las Milicias Nacionales, cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reunan las condiciones físicas ya enunciadas. Los concursantes procedentes de las Milicias Nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

7.<sup>a</sup> Para tomar parte en el curso, se precisa:

a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela Oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

8.<sup>a</sup> Además de las condiciones

señaladas, los concurrentes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia, en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citada antes.

9.<sup>a</sup> Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en las plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

10. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 del próximo mes de Noviembre, para comenzar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los Alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallan éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos 20 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(B. O. E. 367—22 Octubre)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

### ANUNCIO

Por medio del presente, y para que puedan concurrir con sus ofertas los industriales que así lo deseen, se

anuncia que la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, tiene acordado adquirir cuatro trajes de uniforme para sus Ordenanzas. Para conocer detalles, así como para presentar ofertas y muestra de los géneros, dirigirse a la Secretaría General de la misma Diputación.

El presente concursillo quedará resuelto antes del día 11 del próximo Noviembre.

Palencia 26 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.

Núm. 346

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

### Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

No habiéndose recibido en esta Administración de Rentas Públicas las certificaciones de los pagos realizados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el segundo trimestre del año actual, se les requiere por medio de la presente Circular, a fin de que en el plazo máximo de cinco días, sean remitidos a la citada Oficina, debidamente reintegrados, debiéndose indicar, que transcurrido dicho plazo, si no lo han verificado, se impondrán sanciones a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto.

Palencia 21 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

### Relación que se cita

Abarca, Abastas, Abia de las Torres, Arenillas de San Pelayo, Arbejal, Astudillo, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Boadilla de Rioseco, Calzadilla de la Cueva, Castrejón, Castromocho, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Congosto, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Frechilla, Frómista, Fuente-Andrino, Guardo, Husillos, Itero de la Vega, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Ligüérezana, Mantinos, Mazariegos, Micieces de Ojeda, Monzón, Moratinos, Nestar, Paredes de Nava, Payo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Piña de Campos, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, Quintana del Puente, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Resoba, Respenda de la Peña, Robladillo, San Llorente de la Vega, Ventanilla, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Lagartos, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdeolmillos, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vertavillo, Villafrauel, Villahán, Villaherreros, Villalobón, Villaluenga y Gaviños, Villamediana, Villamorco, Villanueva de Abajo, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villaprovedo, Villasabariago, Villaviudas, Villodre, Villodrigo y Villota del Páramo.

## Junta Vitivinícola provincial

Por la presente se recuerda a todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades y particulares, dedicados a la elaboración y comercio de vinos y demás productos derivados de la uva, que están obligados a presentar dentro del mes de Noviembre, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realizan la elaboración, declaraciones suscritas, por triplicado, de cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de litros de vinos o de los demás productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias que de cada uno de ellos, procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la declaración, que pueden ser firmadas por el propietario o persona que él autorice, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía, otra se archivará en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Los Ayuntamientos facilitarán los impresos reglamentarios para hacer las declaraciones, que no podrán cobrar a precio superior al de coste, dando las mayores facilidades a los agricultores, para que puedan cumplir este requisito.

En los diez primeros días del mes de Diciembre, los Ayuntamientos formularán una relación totalizada, de las declaraciones prestadas, y numeradas por el orden que fueron recibidas, y que remitirán al Servicio Agronómico, dentro de dicho plazo, acompañando un ejemplar de cada una de las declaraciones que se relacionan.

Asimismo, con el fin de evitar los perjuicios que puedan irrogarse, se recuerda a todos vendedores de vinos y productos derivados de la uva, que deben de estender por cada partida de vino que vendan o pongan en circulación, la correspondiente factura comercial, donde se haga constar nombre y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase y graduación, y uso a que se destina; esta factura se extenderá por triplicado, un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se manda al destinatario y el tercero se remitirá al Servicio Agronómico.

Todos los vendedores de vinos y productos derivados de la uva, deberán llevar un libro registro, sellado y autorizado por el Servicio Agronómico Provincial, en el que se haga constar, en el Cargo, primeramente las existencias declaradas, y luego las partidas que vayan adquiriendo, de acuerdo con las facturas, y en la Data, las salidas, con arreglo a las facturas, a medida que las expida.

Palencia 23 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Imprenta Provincial.—Palencia